



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00456 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Alléguese el escrito de la demanda dirigido al juez de conocimiento, en el que además indique de manera correcto la cuantía del proceso que pretende iniciar.

2.- Apórtese el título base de la ejecución, esto es el pagare No. 3929 del cual pretende su cobro conforme se solicita en las pretensiones de la demanda, toda vez que los mismos no fueron aportados con la demanda.

3.- Apórtese documentos en donde se acredite el derecho de postulación como profesional del derecho que le asiste al señor Nelson Salomón Sierra Torres para actuar como representante en la presente causa de la entidad demandante o en su defecto apórtese poder especial otorgado a abogado y dirigido al juez de conocimiento, inciso 2 del artículo 74 del C.G.P.

4.- Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

5.- Infórmese la manera como se obtuvo la dirección aludida sobre el accionado y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, tal dirección corresponde a dicho sujeto procesal.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 69, hoy 06 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.